



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE ÁLAMO TEMAPACHE,
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a dieciséis de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Alma Delia Pérez-Rojas, quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Álamo Temapache, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	016097

Las constancias anteriores se recibieron ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de abril de dos mil diecinueve.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Alma Delia Pérez Rojas, quien se ostenta como Síndica del **Municipio de Álamo Temapache, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en representación del referido Ayuntamiento, contra el Poder Ejecutivo y el titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ambos de la entidad, en la que impugnan lo siguiente:

1.-La inconstitucional OMISIÓN por parte del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y, de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de cumplir con su obligación constitucional de entregar el importe en dinero, de las participaciones federales provenientes del ramo 033, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), conforme al calendario legalmente aprobado, correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre del dos mil dieciséis.

2.-La inconstitucional omisión por parte del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y, de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de cumplir con su obligación constitucional de entregar el importe en dinero de los recursos federales del ejercicio 2016, provenientes del ramo General 023 Provisiones Salariales y Económicas, con cargo al Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión.

Las conductas de omisión en que incurrén las demandadas, transgreden en agravio de mi Representada, el orden constitucional establecido, al violentarse entre otros principios, el de la libre administración de la hacienda municipal y el principio de integridad en los recursos públicos aprobados a los municipios en términos de lo dispuesto en el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que debido a la omisión de la parte demandada, el Municipio de Álamo Temapache, Veracruz de Ignacio de la Llave, no ha recibido:

A) Las participaciones federales por la cantidad de \$31,262,629.53 (TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 53/100 M.N.), provenientes del Ramo 033 con cargo al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), conforme al calendario formalmente aprobado, correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre del dos mil dieciséis; y,

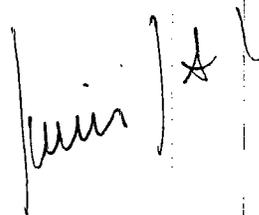
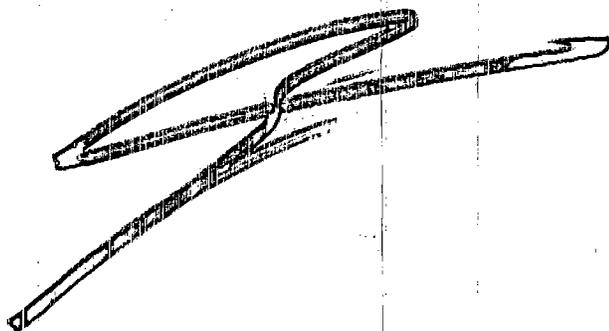
B) El importe de \$10,500,000.00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) de las aportaciones federales ejercicio 2016, provenientes del Ramo General 023 Provisiones Salariales y Económicas, con cargo al fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión. Vulnerando así la autonomía financiera del Ente Público que represento, sin perjuicio de que su extemporaneidad en el pago puntual de las participaciones federales, genera intereses en favor de mi representada.”

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******

para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese, por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CCR/NAC

¹ Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 81 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].